

CONTRATO DE ÁRRENDAMIENTO

En Copiapó, a 22 de Febrero 2008, entre la, Sucesión René Latorre. Representada por la Señora Viviana Rosalba Latorre Moreno, Rut N° 7.791.527-3, casada, chilena empresaria, domiciliada en la ciudad de Copiapó, Villa Portal de San Fernando calle Bernardo Mellivosbky número 2773, "y el Director de la División de Administración y Finanzas del Ministerio Secretaria General de Gobierno según Resolución N° 272/6 DE Enero 2007, don Miguel Ángel Schuda Godoy, Rut 5.920.854-3, Chileno, casado. En representación del Ministerio Secretaria General de Gobierno como arrendatario, domiciliado en el Palacio de la Moneda, Santiago, convienen en el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO.-

Doña Viviana Rosalba Latorre Moreno, en representación la de Sucesión Rene Latorre, declara que son propietarios del bren raiz en arriendo, ubicado en calle Vallejo Nº 471, Nº de ROL 149-13 ciudad de Copiapó

SEGUNDO .-

Por el presente contrato la Sucesión Rene Latorre, arrendador, representada por doña Viviana Rosalha Latorre Moreno, da en arrendamiento al Ministerio Secretaria General de Gobierno, el inmueble individualizado en la cláusula primera, el cual lo acepta para sí, declarando recibirto en buen estado de conservación y a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al termino del plazo que establece en este instrumento, en el mismo estado, habida consideración del desgaste por el tiempo y el uso legitimo.

TERCERO.-

El presente contrato empezara a regir desde el 22 de Febrero de 2008, fecha en que comenzaran a devengarse los pagos por el concepto de canon de arriendo mensual. La duración del contrato será de un año prorrogable, en caso de que ambas partes así lo decidan

CUARTO.-

La renta de arrendamiento será la suma de \$650,000 más IPC. Reajustable cada seis meses, y la garantía igual valor al arriendo. El arriendo será pagadero los días 20 de cada mes vencido en el domicilio del arrendador

QUINTO .-

El Ministerio Secretaria General de Gobierno, paga en este acto a la Sra. Viviana Latorre Moreno, en representación de la Sucesión Rene Latorre, la suma de \$650.000.-(Seiscientos cincuenta mil pesos), correspondiente a un mes de arriendo y como mes de garantía entrega al arrendador la suma de \$650.000.- (Seiscientos cincuenta mil pesos).

SEPTIMO .-

Queda prohibido al arrendatario (a) lo siguiente: a) Hacer variaciones o transformaciones de cualquier clase o naturaleza en la propiedad arrendada, sin permiso del arrendador (a); b) Subarrendar o ceder el arriendo, salvo expresa autorización por escrito del propietario (a); c) Destinar la propiedad a un objeto distinto de oficinas, a objetos contrarios a las buenas costumbres.

OCTAVO.-

Toda mejora que se efectué por parte del arrendatario (a), en la propiedad y que al termino del presente contrato no pueda retirarse sin detrimento del inmueble, quedara a beneficio de la propiedad, sin costo alguno para el propietario.

NOVENO .-

El arrendador (a) estará facultado para poner término de inmediato al contrato en los siguientes casos: a) Si se atrasase en el pago de las rentas de arrendamiento durante dos o más periodos de pago, y b) si infringiere cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. Dando aviso mediante carta certificada en el domicilio del arrendatario (a). También estará facultado para publicar el incumplimiento en el pago de la renta de arrendamiento.

DECIMO.-

El arrendatario (a) estará facultado para poner término al contrato, dando aviso mediante carta certificada en el domicilio del arrendador (a), con 60 días de anticipación, contador desde la fecha de recepción de dicha carta, La garantía se podrá utilizar como último mes de arriendo si ambas partes están de acuerdo. Sin embargo se les faculta el derecho de poder adquirir linea telefónica, Internet etc. Y todo lo necesario para poder operar de formá eficiente en las labores que desempeñen.

DECIMO PRIMERO.-

El arrendatario queda libre de toda deuda que tuviera el propietario, o arrendador u otros arrendatarios. Adamás recibe la propiedad libre de deudas en las cuentas de servicios básicos de agua y electricidad.

Queda expresamente prohibido hacer convenios en cuanto a pagos de los suministros con estas instituciones y acceder a beneficios de créditos otorgadas por estas mismas.

DECIMO SEGUNDO.-

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de <u>Copiapó</u> y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Firma

Propietario VIVIANA LATORRE MORENO

Rut

7.791.527-3

Firms

Arrendatario MIGUEL ANGEL SCHUDA GODOY

Rut

5.920.854-3

Firmo ante mi, doña VIVIANA ROSALBA LATORRE MORENO, cedula de identidad Nº 7.791.527-3, en representación de ella, de LAURA ELIANA MOREO IRIARTE, cedula de identidad Nº 3.049.148-3, según consta de Carta Poder, de fecha 11 de septiembre de 2008, otorgada ante mi, y en representación de MARCIA LATORRE MORENO, cedula de identidad Nº 7.803.043-7, según consta de Autorización, otorgada ante oficial del Registro Cívil e Identificación de Tierra Amarilla, todas como arrendadoras. Doy Fc. Copiapó, 12 de septiembre de 2008.- rea